

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-004-E-2023-0029
02-06-2023EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL
SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con el Art. 61 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a *“desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo pluralista y democrático que garantice su participación con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional”*;
- Que,** el Art. 205 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“los representantes de las entidades que forman parte de la Función de Transparencia y Control Social ejercerán sus funciones durante el periodo de cinco años. Deberán ser ecuatorianas o ecuatorianos estar en goce de los derechos políticos y serán seleccionados mediante concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 207 prevé que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley...”*;
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.”*;
- Que,** el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador indica *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 210 indica *“En los casos de selección por concurso de oposición y méritos de una autoridad, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social escogerá a quien obtenga la mejor puntuación en el respectivo concurso”*;

Que, las actuaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se rigen bajo los principios establecidos en el artículo 5 de su Ley Orgánica, numeral 7 *“Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.”*;

Que, el artículo 7 numeral 7 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, establece que: *“Son atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los procesos de conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección, las siguientes: 7. Absolver consultas sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo, cuyas resoluciones serán de cumplimiento obligatorio; y,”*

Que, el artículo 27 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, establece que: *“(...) La Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al día siguiente de publicada la convocatoria para la conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección, requerirá a los representantes legales de los máximos organismos de decisión de las Funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, de Transparencia y Control Social, y Electoral, que remitan dentro del término de treinta (30) días, los nombres de dos delegados, un hombre y una mujer, sin determinar principalidad o suplencia.*

Si la Función del Estado no remite la nómina de delegados, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará directamente mediante sorteo público, al representante de dicha función de entre sus servidores, que consten en la información que para el efecto se solicite al Ministerio del Trabajo. (...);”

Que, mediante Oficio No. CPCCS-CCS-CNE-2023-0015-O de 4 de mayo de 2023, se solicitó al Presidente del Consejo de Educación Superior (CES), una certificación respecto de las Universidades de categoría “A” y “B”, según la última evaluación efectuada, para que posteriormente esta Comisión Ciudadana de Selección del proceso de Renovación Parcial del Consejo Nacional Electoral, mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana, se dirija a las mismas con el fin de solicitar el envío de 7 candidatos de las ramas aplicables.”;

Que, mediante Oficio No. CES-PRO-2023-0083-O, de fecha 12 de mayo de 2023, la Abg. Michelle Carolina Londoño Yanouch, en su calidad de Procuradora contesta: *“En este sentido, la categorización de las Universidades del país ha sido derogada, por lo que no es procedente su solicitud. Por todo lo expuesto, me permito manifestar que actualmente no existe la categorización de Universidades; así mismo, conforme la normativa vigente invocada se desprende que no es competencia de este Consejo el manejo de la información*

respecto de la acreditación de IES o acreditación de carreras a nivel nacional, razón por la cual me permito informar que la solicitud realizada no puede ser atendida, sin perjuicio de que la misma deba ser presentada ante el CACES, en caso de requerir información o certificaciones pertinentes.”;

Que, mediante Memorando No. CPCCS-CCS-CNE-2023-0042-M, de fecha 31 de mayo de 2023, el Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad del Consejo Nacional Electoral del Ecuador, suscribe y realiza el ALCANCE AL MEMORANDO No. CPCCS-CCS-CNE-2023-0041-M -CONSULTA AL PLENO DEL CONSEJO DEPARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, mediante un informe de criterio jurídico, el Abg. Ismael Merizalde N., Coordinador General de Asesoría Jurídica Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su informe recomienda: " (...)Del criterio jurídico solicitado por el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social al Coordinador General de Asesoría Jurídica, para absolver la consulta en torno al Memorando Nro. CPCCS-CCS-CNE-2023-0042-M, de fecha 31 de mayo del 2023, que tiene como **“Asunto: Alcance al Memorando Nro. CPCCS-CCS-CNE-2023-0041-M, consulta al pleno del CPCCS”**, suscrito por el señor Pedro Roberto Bhrunis Lemarie, presidente de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad del Consejo Nacional del Ecuador, y, en función de la normativa constitucional y legal se recomienda:

Que, los delegados de las cinco Funciones del Estado sigan formando parte de las Comisiones Ciudadanas de Selección para los concursos públicos de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana mientras no ocurra los casos previstos en el artículo 38 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección. Pues, la disolución de la Asamblea Nacional mediante Decreto Ejecutivo 741, de fecha 17 de mayo del 2023, no es caso para la cesación de funciones de los miembros de las Comisiones Ciudadanas de Selección.

Que, la renuncia del comisionado de la Función Legislativa NO afecta la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección para continuar con el desarrollo del concurso hasta su conclusión, porque el Pleno del CPCCS, de acuerdo con lo previsto en el artículo 208, número 12 de la Constitución, en armonía con los artículos 5, número 7, y 69 de la Ley Orgánica del CPCCS, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 y SS de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, la Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda que el Presidente del CPCCS requerirá al representante legal del máximo organismo de la Función de Legislativa remita dentro del término de treinta (30) días, los nombres de los delegados, un hombre y una mujer, sin determinar principalidad o suplencia, y en el caso que no remita la nómina de los delegados, el Pleno del CPCCS designará directamente mediante sorteo público al delegado principal y su suplente, que

consten en la información que para el efecto se solicite al Ministerio del Trabajo la nómina de los funcionarios de carrera de la Asamblea Nacional.

Que, al no afectar la renuncia del delegado de la Función Legislativa para el desarrollo del concurso para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante concurso de méritos y oposición con veedurías e impugnación ciudadana, la Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda que se deberá continuar con el desarrollo del concurso hasta su conclusión adecuando los términos y plazos. (...)";

Que, en la Sesión Extraordinaria No. 004 realizada el 02 de junio de 2023 el pleno conoció como cuarto punto del orden del día "*Conocimiento y análisis del memorando Nro. CPCCS-CCS-CNE-2023-0042-M, de fecha 31 de mayo de 2023, suscrito por el Sr. Pedro Roberto Bhrunis Lemarie Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad del Consejo Nacional Electoral del Ecuador, en el que solicita al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, analizar y absolver las consultas respecto al proceso de selección de la Primera Autoridad del Consejo Nacional Electoral del Ecuador; y resolución.*" y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Conocer y acoger las conclusiones y recomendaciones del CRITERIO JURÍDICO PARA ATENDER LA CONSULTA DEL PLENO DEL CPCCS EN TORNO A LA RENUNCIA DEL DELEGADO DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA A LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Art. 2.- Determinar que, los delegados de las cinco Funciones del Estado sigan formando parte de las Comisiones Ciudadanas de Selección para los concursos públicos de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana mientras no ocurra los casos previstos en el artículo 38 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección. Pues, la disolución de la Asamblea Nacional mediante Decreto Ejecutivo 741, de fecha 17 de mayo del 2023, no es caso para la cesación de funciones de los miembros de las Comisiones Ciudadanas de Selección.

Art. 3.- Determinar que, la renuncia del comisionado de la Función Legislativa NO afecta la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección para continuar con el desarrollo del concurso hasta su conclusión, porque el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 208, número 12 de la Constitución, en armonía con los artículos 5, número 7, y 69 de la Ley

Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 y siguientes de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, la Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda que el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social requerirá al representante legal del máximo organismo de la Función de Legislativa remitir dentro del término de treinta (30) días, *los nombres de los delegados, un hombre y una mujer, sin determinar principalidad o suplencia*, y en el caso que no remita la nómina de los delegados, el Pleno del CPCCS designara directamente mediante sorteo público al delegado principal y su suplente, que consten en la información que para el efecto se solicite al Ministerio del Trabajo la nómina de los funcionarios de carrera de la Asamblea Nacional.

Art. 4.- Disponer a la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de Renovación Parcial del Consejo Nacional Electoral, mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana, continúe con el concurso y adecúen los términos y plazos a partir de la presente Resolución, dentro del cual procederán con los términos señalados para notificación y publicación de resultados de Méritos y acción afirmativa a las y los Postulantes con la respectiva Resolución de conformidad con lo previsto en el artículo 32 y siguientes de la CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CON VEEDURÍAS E IMPUGNACIÓN CIUDADANA hasta la conclusión del informe final previsto en el artículo 61 ibídem.

Art. 5.- Determinar que, al no afectar la renuncia del delegado de la Función Legislativa para el desarrollo del concurso para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante concurso de méritos y oposición con veedurías e impugnación ciudadana, la Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda que se deberá continuar con el desarrollo del concurso hasta su conclusión adecuando los términos y plazos.

Art. 6.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

Art. 7.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta Resolución, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, al Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad del Consejo Nacional Electoral del Ecuador, a la Veeduría del proceso de Concurso para la renovación parcial de las consejeras y consejeros del Consejo Nacional Electoral, al Equipo Técnico del proceso de Concurso para la renovación parcial de las consejeras y consejeros del Consejo Nacional Electoral, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el dos de junio de dos mil veintitrés.



Dr. Alembert Antonio Vera Rivera, PHD
PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la continuación de la Sesión Extraordinaria No. 004 realizada el 02 de junio de 2023, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.** -



Mgs. José Antonio Ávila Stagg
SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL